

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Ejemplar. 1,00 peseta Atrasado. 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Irujoaigar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII Viernes 10 de septiembre de 1948 Núm. 254

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Defensa de Algemesi, desviación del camino vecinal a Guadasuar»	4330	se señala fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación	4336
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 28 de agosto de 1948 por la que se jubila, a petición propia, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años, al Jefe de Prisión de partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Gabriel Covalles Galan	4330	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a «Saltos del Cortijo, Sociedad Anónima» para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Logroño, con destino a producción de energía eléctrica. Concediendo a don Manuel Perdomo Ramirez el alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Rosales, en término de Fargas (Las Palmas)	4336
Otra de 3 de septiembre de 1948 por la que se promueve a los funcionarios que se citan a las categorías que se detallan en la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones	4330	Autorizando a don Domingo Reig Casamiquela para aprovechar aguas del torrente Tonillé, afluente del río Noya, en término de Génida (Barcelona)	4337
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 30 de agosto de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo a don Manuel José Cardenal Lagos, Oficia de Administración Civil de primera clase, que se encuentra en la situación de excedencia voluntaria	4330	Autorizando a la Electra de Sierra Menera, S. A., para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Peralejos de las Truchas (Guadalajara)	4337
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez	4330	Resolviendo legalizar las obras llevadas a efecto por la Sociedad «R. Beca, S. L., Industrias Agrícolas», y autorizar el aprovechamiento de aguas que se cita, derivadas del río Guadalquivir, para riego en la Isla Mayor, lugar denominado Queipo, término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al cultivo de arroz	4338
Otra de 12 de agosto de 1948 por la que se establece definitivamente la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Santa Cristina», de Madrid	4331	Declarando la caducidad del aprovechamiento que se expresa en el arroyo Lagares, término de Cilleros (Caceres)	4339
Otra de 2 de agosto de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	4331	Declarando caducada la concesión otorgada a doña Pilar Medina Rivero para alumbrar aguas bajo el cauce del barranco de Galdar (Isla de Gran Canaria)	4339
Otra de 24 de agosto de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca	4331	<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir en la playa de «Las Pesqueras», término de Elche (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños, en la parcela señalada con el número 18	4339
Otra de 24 de agosto de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca	4331	Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar la parcela señalada con el número 16 en la playa de «Las Pesqueras», término de Elche (Alicante), y construir una casa para vivienda y baños	4340
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Resolución del expediente gubernativo instruido a don Ambrosio López Salazar, Liquidador del Impuesto de derechos reales del partido Judicial de Tortosa (Tarragona)	4332	Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», término de Elche (Alicante), en la parcela señalada con el número 14	4340
<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1947	4334	Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar una parcela, señalada con el número 12, en la playa de «Las Pesqueras» término de Elche (Alicante), y construir una casa dedicada a vivienda y baños	4341
INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular número 692, por la que se aclara la número 665	4336	Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 6, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», término de Elche (Alicante)	4341
Rectificación a la Circular número 690	4336	Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 4, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», término de Elche (Alicante)	4342
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Rectificación a la convocatoria para proveer en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Albacete, Logroño, Santander y Sorla	4336	Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 2 en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», término de Elche (Alicante)	4342
Instituto Nacional de Colonización.—Anuncio por el que se hace público la expropiación de la finca «Era Chinchilla» y	4336	Autorizando a don José Antonio Fernández Lozano para legalizar una casa que tiene construida en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Los Nietos» término municipal de Cartagena, con destino a vivienda	4343
		Autorizando a doña Victoria Oliu Andréu para construir una caseta para abrigo de embarcaciones y vivienda en la playa de El Port Pelegrí, término municipal de Palafrugell (Gerona)	4343
		Autorizando a «La Alquimia, C. A.», para construir un puente de tramos rectos de hormigón armado sobre el río Francolí enlazando el puerto de Tarragona con su centro industrial	4344
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Defensa de Algemesi, desviación del camino vecinal a Guadasuar».

Por Orden ministerial de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fue aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Defensa de Algemesi, desviación del camino vecinal a Guadasuar», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos tres mil novecientos cincuenta pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y

nueve y sesenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Defensa de Algemesi, desviación del camino vecinal a Guadasuar», por su presupuesto de seiscientos tres mil novecientos cincuenta pesetas, que se abonarán en una anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de agosto de 1948 por la que se jubila, a petición propia, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años, al Jefe de Prisión de partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Gabriel Covalles Galán.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preyenido en el artículo 49, párrafos primero y segundo, del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Gabriel Covalles Galán, Jefe de Prisión de partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Murcia, jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le correspondía por tener cumplido más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de septiembre de 1948 por la que se promueve a los funcionarios que se citan a las categorías que se detallan en la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo preyenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la referida Escala que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de las mismas fechas y continuando todos ellos en sus actuales destinos.

A la categoría de Jefe de Prisión de partido de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas

Don Manuel Azuara Petrola, por jubilación de don Gabriel Covalles Galán, que la servía, y con antigüedad de 28 de agosto de 1948 para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Prisión de partido de segunda clase, con el haber anual de 9.600 pesetas

Don Ramón Pulido Gómez, por promoción de don Manuel Azuara Petrola, que la servía, y con antigüedad de 28 de agosto de 1948 para todos los efectos.

A la categoría de Oficial de primera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas

Don Emilio García Álvarez, por pase a la excedencia voluntaria de don Luis Rosel Crespo, que la servía, y antigüedad de 31 de agosto de 1948 para todos los efectos.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas

Don Elias Mallo González, por pase a la excedencia voluntaria de don Carlos Ramírez Cuadrado, que la servía, y anti-

güedad de 18 de agosto de 1948 para todos los efectos.

Don Luis Berruero Aldaz, por pase a la excedencia voluntaria de don Gregorio Martín Redondo, que la servía, y antigüedad, para todos los efectos, de 31 de agosto de 1948.

Don Felipe Cereceda García, por promoción de don Emilio García Álvarez, que la servía, y antigüedad de 31 de agosto de 1948 para todos los efectos.

Don Gregorio Muñoz Blázquez, por pase a la excedencia voluntaria de don Santos Barrios Furones, que la servía, y antigüedad, para todos los efectos, de 31 de agosto de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1948.—Por delegación, F. Aylagas.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de agosto de 1948 por la que se concede la vuelta al servicio activo a don Manuel José Cardenal Lagos, Oficial de Administración Civil de primera clase, que se encuentra en la situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vacantes plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda la vuelta al servicio activo a don Manuel José Cardenal Lagos, Oficial de primera clase, que se encuentra en situación de excedencia voluntaria y tiene solicitado su reingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1948.—Por delegación, Emilio Laño de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez contra desestimación por la Dirección General de Enseñanza Primaria del presentado contra nombramiento de Director interino de la Escuela graduada de Torre-Urizar (Bilbao), de don Eustenio Negrete Torio;

Resultando que don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez fue designado Director interino de la Escuela graduada de Torre-Urizar (Bilbao) por la Inspección de Vizcaya en 23 de abril de 1936,

Resultando que don Clodoaldo Rodríguez Rodríguez, por no estar al frente de su cargo ni acogerse a los beneficios de la Orden de 3 de julio de 1937, fué declarado suspenso de empleo y sueldo y que más tarde, fuera del plazo de la Orden citada, presentó a las autoridades de la Enseñanza en Vizcaya solicitando su depuración;

Resultando que, por Orden ministerial de 31 de octubre de 1939, fué sancionado con traslado a la provincia de Badajoz, en la que sirvió desde 15 de marzo de 1940 hasta 31 de agosto de 1941, en que, por Orden ministerial de 19 de mayo de

1941, en revisión, fue repuesto en su cargo de Maestro de la Escuela de Torre-Urizar, posesionándose en 1.º de septiembre de dicho año;

Resultando que, con fecha 2 de octubre de 1945, el interesado presentó en la Delegación de Enseñanza Primaria de Vizcaya recurso de alzada ante la Dirección General contra el nombramiento de Director interino de la Escuela graduada de Torre-Urizar de don Eusterio Negrete Torio, efectuado por la Inspección de Vizcaya en 31 de agosto de 1945 cargo cuyo reintegro tenía solicitado, el recurrente;

Resultando que la Dirección de la citada Escuela fue adjudicada en propiedad definitiva en 1942, por oposición, a don Eusebio Ortega Lopez, que en 15 de junio de 1946 se hizo cargo de la misma al cesar en la Inspección Provisional de Palencia, que venía desempeñando;

Resultando que, con fecha 1 de mayo de 1947, don Ciriaco Rodríguez Rodríguez eleva recurso de alzada ante la Superintendencia al amparo del artículo quinto de la Orden ministerial de 6 de febrero de 1947, en el que solicita se anule el nombramiento de Director interino de la Escuela graduada de Torre-Urizar (Bilbao), efectuado por la Inspección de Vizcaya en 31 de agosto de 1945 a favor de don Eusterio Negrete Torio, y se reintegre al recurrente en dicho cargo, con efectos desde 26 de agosto de 1941, alegando que, al ser repuesto en su cargo de Maestro de Torre-Urizar por Orden ministerial de 19 de mayo de 1941, debió serlo también en el de Director interino de la Escuela graduada, según se deduce de la Orden de la Dirección General de 31 de julio de 1941, del Real Decreto de 19 de septiembre de 1938 y de las sentencias del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1920 y de 22 de enero de 1925, estimando que la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 no es de aplicación al caso cuestionado por referirse sólo a las vacantes que se producen en lo sucesivo y no serlo la plaza de Director interino de Torre-Urizar por haberse nombrado al recurrente en 16 de marzo de 1936;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, las Ordenes de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944 y 6 de febrero de 1947 y demás preceptos de pertinente aplicación;

Considerando que, proveída en propiedad, por oposición, la Dirección de la Escuela graduada de Torre-Urizar a favor de don Eusebio Ortega Lopez, con posesión desde 15 de junio de 1946, la petición que se formula en el presente recurso tiene que ser rechazada por concurrir en un supuesto de situación de interinidad, hoy desaparecido, y ser, por tanto, legalmente impositivo conceder la reintegración interina en un cargo adjudicado y desempeñado en propiedad.

Considerando que, aunque se interpreta, pese a no formularse en la petición de recurrente, que el reintegro que solicita como Director interino sea exclusivamente a efectos económicos y solo para el periodo comprendido entre el 26 de agosto de 1941, fecha en que se posesionó en su cargo de Maestro de sección en Torre-Urizar, y el 15 de junio de 1946, día en que el nuevo Director en propiedad comenzó a desempeñar sus servicios, tal solicitud debe también ser desestimada porque, declarado suspenso de empleo y sueldo el recurrente por no estar al frente de su cargo ni acogerse a los beneficios de la Orden de 3 de julio de 1937, presentándose fuera de plazo a las autoridades de Vizcaya para solicitar su depuración, desde tal momento cesaron también los efectos de la relación jurídica establecida, produciéndose una vacante que se proveyó en forma legal y que en 31 de agosto de 1945 se ad-

judicó, siempre con carácter interino, a don Eusterio Negrete Torio;

Considerando que, señaladas en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 las normas para nombramientos interinos de Directores de Escuelas graduadas en las vacantes que se produjeran, a ellas se ajustaron los efectuados en el periodo 1941-46 en la Escuela graduada de Torre-Urizar, teniendo que rechazarse la tesis del recurrente de que en dicho Centro podría existir vacante por seguir produciendo efectos su designación de 1936, afirmación que el propio interesado hace caer por su base al tener que limitar su petición de reintegro con efectos desde 1941, lo que confirma la existencia de tal vacante después de la fecha de la Orden citada y la consiguiente aplicación de ésta, de conformidad a la cual se realizaron los sucesivos nombramientos, y entre ellos el del señor Negrete, contra el que se recurre.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ciriaco Rodríguez Rodríguez contra nombramiento de don Eusterio Negrete Torio, como Director de la Escuela graduada de Torre-Urizar (Bilbao).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de agosto de 1948 por la que se establece definitivamente la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Santa Cristina» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, dando cuenta de encontrarse en debidas condiciones de funcionamiento la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de «Santa Cristina», instalada en el paseo de Extremadura.

Este Ministerio, en aplicación de lo legislado en el Decreto de 12 de abril de 1946, por el que se crean diez Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje, ha dispuesto se considere definitivamente establecida la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje denominada de «Santa Cristina», pudiendo iniciarse en ella la función docente que le corresponde dentro del actual curso académico y en las condiciones establecidas en los citados Centros análogos dependientes del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de agosto de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir cuatro plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y de acuer-

do con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir cuatro plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica.
2. Pediatría y Puericultura.
3. Oftalmología.
4. Obstetricia y Ginecología.

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de agosto de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad y adscrita a «Disciplinas Lingüísticas de Filología Románica».

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de agosto de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de acuerdo con lo dispuesto en el artícu-

lo séptimo de la Orden de 5 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1933 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la expresada Universidad, y adscrita a la disciplina de «Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado».

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Resolución del expediente gubernativo instruido a don Ambrosio Lopez Salazar, Liquidador del impuesto de derechos reales del partido judicial de Tortosa (Tarragona).

Visto el expediente gubernativo instruido a don Ambrosio Lopez Salazar, Liquidador del impuesto de derechos reales del partido judicial de Tortosa (Tarragona), y

Resultando que en 8 de marzo del corriente año fue acordado por esta Dirección General que por el Abogado del Estado de Tarragona se girase visita de inspección a las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales de los partidos de Tortosa y Reus, debiendo concretarse esta última al examen de los servicios durante el tiempo que desempeñó el cargo de Liquidador en la misma don Ambrosio Lopez Salazar, a la sazón de Tortosa, facultándose al Inspector para que en el caso de que se apreciaran en la visita irregularidades en la gestión del impuesto, procediese a la instrucción de expediente gubernativo para determinar las responsabilidades exigibles;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado, el 12 de marzo de 1948 se giró la visita a la oficina liquidadora de Tortosa con la presencia del Liquidador don Ambrosio Lopez Salazar, procediéndose por el Abogado del Estado al examen de los libros y documentos a partir del 17 de junio de 1947, fecha en que tomó posesión del cargo dicho Liquidador, levantándose la oportuna acta, en la que se acusa irregularidad en el desenvolvimiento de los servicios, siendo únicamente digno de mención, que se hace constar, la existencia de 200 documentos pendientes de despacho, de los cuales la mitad figuran liquidados pendientes de notificación y de practicar el asiento en el Libro Diario de Liquidaciones;

Resultando que durante los días 13, 15 y 16 del citado mes de marzo, se llevó

a cabo la visita de inspección a la oficina de Reus, con asistencia del titular don Luis Noguera Turón, efectuándose el examen de los servicios en cuanto al período de tiempo que había estado al frente de la oficina el señor Lopez Salazar, dando por resultado que se habían practicado determinadas liquidaciones del impuesto de derechos reales, que aparecen sentadas en el Libro Diario de Liquidaciones por una base inferior al valor declarado que figura en los correspondientes documentos, habiéndose expedido las respectivas cartas de pago con arreglo a las cuotas del Tesoro y honorarios de liquidación correspondientes a dicho valor, deducido todo ello en virtud del cotejo verificado de los datos que

figuran en los Libros de presentación de documentos y Diario de Liquidación, con los de las respectivas escrituras matrices del protocolo notarial y los consignados en la oficina del Registro de la Propiedad y según consta en las actas levantadas de la visita, diligencias de cotejo de los índices notariales remitidos a la oficina liquidadora, con los protocolos notariales y certificaciones libradas al efecto con referencia a los asientos del Registro de la Propiedad—folios 2 al 43, ambos inclusive, del expediente—. Dichas liquidaciones, todas ellas del año 1947, y correspondientes a escrituras públicas de compraventa, giradas por el número 15 de la tarifa del impuesto, son las siguientes:

Número de la Liquidación	Capital líquido transmitido, sentado en el Diario de Liquidación	Cuota del Tesoro que figura en el Diario de Liquidación	Valor declarado en el documento, con arreglo al cual se ha expedido carta de pago
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
31	—	Declarada exenta	200.000
380	2.000	100,00	75.000
388	6.000	300,00	60.000
399	1.750	87,50	175.000
402	1.500	75,00	150.000
1.124	8.700	522,00	87.000
1.133	7.500	375,00	75.000
1.136	12.200	670,00	122.000
1.140	12.500	625,00	125.000
1.145	10.000	600,00	100.000
1.150	10.000	600,00	100.000
1.652	11.500	690,00	115.000
2.037	27.500	1.650,00	275.000

Resultando que ante las graves irregularidades apreciadas en los servicios se procedió en 17 del propio mes de marzo a la incoación de expediente gubernativo para determinar las responsabilidades exigibles, y se acordó por el Instructor, al siguiente día, poner los hechos en conocimiento del Juzgado de Instrucción de Tarragona, con remisión de los testimonios oportunos, y citándose a don Ambrosio Lopez Salazar para que compareciera en las diligencias a prestar declaración;

Resultando que en 2 de abril siguiente compareció espontáneamente en el expediente don Domingo Lopez Salazar Almagro, que dijo ser hijo de don Ambrosio, al que le fue leída el acta de visita girada a la oficina de Reus, y manifestó: que desconocía la existencia de las infracciones que se señalaban; que la liquidación del impuesto se llevaba a cabo por el declarante y por la señora Pepita Vol, empleada de la oficina, y que el Registrador liquidaba por sí mismo en algunas ocasiones, en las cuales dejaba una nota dentro del documento para sentarla en el libro correspondiente; que los cajetines los estampaban y sellaban los empleados del Registro, haciendo constar en ellos lo que resultaba de la nota de liquidación antes aludida, y que es de suponer que después de sentada la liquidación en el libro Diario, y antes de estampar el cajetín, se sustitula la nota que había dentro del documento por otra distinta, dando así lugar a las irregularidades. Exhibidas que le fueron las siete cartas de pago que figuran unidas al expediente, dos de ellas firmadas por el Liquidador y las otras cinco sin firmar, dice que han sido extendidas por el declarante. Manifestó por último que no tenía la condición de empleado del Registro u oficina liquidadora y que actuaba únicamente como Secretario o Ayudante particular de su padre, cobrando por sus servicios una cantidad igual que los demás Oficiales. Las anteriores manifestaciones parecen corroboradas en cuanto al extremo de que el servicio de

liquidación del impuesto lo llevaba personal y directamente el Liquidador y su hijo don Domingo, por la declaración del sustituto del Registro de la Propiedad don Felix Ruiz Garcia, quien afirma, además, que no tuvo nunca participación ni intervención en los servicios del impuesto, limitando su cometido a las funciones propias del Registro de la Propiedad;

Resultando que con posterioridad a las primeras actuaciones expuestas tuvo lugar la insólita desaparición del Liquidador de Tortosa, don Ambrosio Lopez Salazar, sin ingresar en el Tesoro los fondos del impuesto de derechos reales recaudados en dicha oficina en el mes de marzo, de lo que se dió cuenta oportunamente a esta Dirección por el Abogado del Estado de Tarragona, con fecha 31 de dicho mes, ordenándose el inmediato traslado de este funcionario a Tortosa para la adopción de las medidas de seguridad necesarias en interés de la Hacienda Pública, lo que se llevó a efecto en el mismo día, instruyéndose las diligencias del caso con asistencia del Registrador sustituto don José María Cid Amigo de Ibero, que dieron por resultado la comprobación de los hechos siguientes:

a) El estado de desorden en que se encontraba el despacho del Liquidador titular, donde habían desaparecido la mayoría de los muebles y enseres y abiertas las puertas y calones de las mesas que quedaban, demostrando la intención de su propietario de abandonar definitivamente.

b) Que lo recaudado desde el 25, inclusive, del mes de febrero anterior hasta el 24 de marzo, fecha de cierre del Diario de liquidación, más una pequeña cantidad recaudada el día 27, asciende a 664.272,60 pesetas por derechos reales y 39.123 pesetas por exceso de Timbre a metálico; en total 703.395,60 pesetas.

c) Que el total de documentos existentes en la oficina liquidadora, presentados y pendientes de liquidación, es de 352, más otros varios (cuyo número no se detalla en el acta levantada), que apa-

recen liquidados y pendientes de notificación;

Resultando que en el propio día 31 de marzo se dió cuenta por el Abogado del Estado al Juzgado de Tortosa de los hechos ocurridos, interesando del mismo la detención del Liquidador, así como de su hijo don Domingo—encargado también en la oficina de Tortosa de los servicios de liquidación—, y el embargo de los fondos existentes en el Banco Español de Crédito en la localidad y de los que pudieran existir en el Banco Hispano Americano de Madrid;

Resultando que han quedado unidas a las presentes actuaciones:

a) Certificación expedida, a 20 de mayo de 1948, por don Salvador Pastor Varo, designado Liquidador Registrador Interino de Tortosa, con referencia al Libro Diario de liquidaciones del año en curso, donde se hace constar el detalle de las cantidades liquidadas en el mes de marzo y a lo que asciende lo recaudado, coincidente con las cantidades antes indicadas.

b) Certificación del Abogado del Estado de Tarragona, expedida a 18 de mayo de 1948, acreditativa del saldo no ingresado por el Liquidador del impuesto de derechos reales de Tortosa, correspondiente a los fondos recaudados en el mes de marzo del presente año, cuyas cifras resultan igualmente análogas.

c) Otra certificación librada en la misma fecha que la anterior por la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona, en la que se hace constar que en el libro de cuentas corrientes con los Liquidadores del impuesto de derechos reales de los partidos, así como en el libro de Entrada de Caudales, no aparece contraída ni ingresada cantidad alguna, correspondiente al mes de marzo del corriente año por el impuesto de derechos reales y exceso de lumbré, relativa al Liquidador del partido de Tortosa;

Resultando que oportunamente se puso el alcance en conocimiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos legales procedentes;

Resultando que no habiendo comparecido el expedientado al llamamiento del Instructor, se le emplazó por medio del «Boletín Oficial de Tarragona», correspondiente a la provincia donde tuvo su último domicilio, señalándole un nuevo plazo para comparecer, y transcurrido éste sin que lo hubiera verificado, se continuó sin su audiencia la tramitación del expediente;

Resultando que de la relación de hechos expuestos se han de estimar probados, a) que don Ambrosio López Salazar, durante el tiempo que fue Liquidador del impuesto de derechos reales de la oficina de Reus, falsó los asientos practicados en el libro Diario de liquidaciones, correspondientes a las liquidaciones números 31, 380, 388, 399, 402, 1.124, 1.133, 1.136, 1.140, 1.145, 1.150, 1.652 y 2.037, todas del año 1947, consignando una menor base de liquidación que la realmente estimada y, por consiguiente, una cuota inferior para el Tesoro, con defraudación de los intereses de éste, y lucro personal del expedientado, que, sin perjuicio de que se precise la cuantía en el expediente a que haya lugar, ha de estimarse de momento dicha defraudación en cantidad no menor de 51.048 pesetas (diferencia entre las cuotas del Tesoro que figuran sentadas y las que se percibieron por el Liquidador), y b) que, con abandono de su destino de Liquidador de Tortosa, el expedientado ha dejado de ingresar en el Tesoro los fondos del impuesto de derechos reales recaudados en el mes de marzo de 1948, cuyo alcance se fija provisionalmente en la cifra total de 703.395,60 pesetas;

Resultando que por acuerdo de esta Dirección General de 3 de noviembre de 1944 se acordó la instrucción de expediente gubernativo al señor López Salazar por haberse apreciado irregularidades en su gestión como Liquidador del impuesto de derechos reales de Reus, habiéndose designado como Juez Instructor al Inspector correspondiente de la Zona, don Cirilo Martín Retortillo, quien llevó a cabo las oportunas diligencias, las cuales estaban pendientes de resolución al comenzar las presentes actuaciones;

Considerando que si bien por el carácter confidencial de los hechos conocidos de los mismos los infortunados ocurridos, a los que oportunamente se dio cuenta, ello no impide las determinaciones de la Administración en las presentes actuaciones en orden a enjuiciar la conducta del funcionario expedientado e imponerle la corrección que se estime procedente, pues es sabido la coexistencia de los tres procedimientos en casos como el acaecido, pueden seguirse, cada uno dentro de un marco independiente, a saber: el gubernativo, que toca a la Administración activa para depurar a sus empleados e imponerles la debida sanción; el Administrativo, reservado a la jurisdicción especial y privativa del Tribunal de Cuentas—al que también se dio conocimiento—y al que corresponde la liquidación y fijación de la cuantía del alcance y la adopción de las medidas necesarias para obtener el reintegro de lo defraudado al Tesoro Público, y el judicial, que compete a los Tribunales de Justicia para la exigencia de la responsabilidad criminal que pudiera haber lugar; doctrina proclamada por reiteradas decisiones de competencia y jurisprudencia administrativa, y que sanciona el artículo 86 del Reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de julio de 1935 al establecer que la acción del Tribunal es independiente de la que corresponde a la Administración activa para juzgar la conducta de los alcanzados e imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes y de la que compete a los Tribunales de Justicia para conocer del delito que pueda constituir el hecho.

Considerando que según se hace constar en los hechos no ha comparecido el inculcado en ese expediente, no obstante haber sido requerido para ello debidamente y además haberse procurado su busca y captura por los medios procedentes, siendo, pues, de aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, según el cual «si el funcionario sometido a expediente no acudiese al llamamiento del instructor, se le emplazará por medio de los periódicos oficiales, señalándosele un nuevo plazo para comparecer y transcurrido éste sin haberlo verificado, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente»;

Considerando esto sentado que, según establece el artículo 163 del Reglamento del impuesto de Derechos Reales de 7 de noviembre de 1947, la declaración y exigencia de las responsabilidades en que por razón de su cargo pueden incurrir los Liquidadores del impuesto por sus actos, faltas y omisiones, habrán de ajustarse a lo prevenido en las disposiciones generales administrativas y en las que especialmente se determinan en dicho Reglamento, y que, con arreglo al artículo 164, la responsabilidad que contraigan los Liquidadores-Registradores de la Propiedad, será de dos clases: gubernativa y ordinaria, esta última por los actos u omisiones que revistan caracteres de delito o falta que declararán e impondrán los Tribunales confor-

me a las Leyes comunes, y la primera, que se divide en disciplinaria y correccional, según la menor o mayor gravedad de la falta cometida, castigándose la correccional o sea, aquella en que se incurre—a tenor del artículo 135—por la reincidencia en falta de carácter disciplinaria, o por la comisión de otras más graves con la sanción de suspensión del cargo de uno a tres meses, o separación definitiva del mismo;

Considerando que, según lo establecido en el artículo 166 del propio texto reglamentario citado, la competencia para imponer las sanciones por la responsabilidad correccional, incumbe a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a propuesta del Delegado de Hacienda, solamente, si por éste se hubiese ordenado la instrucción del expediente, por la que es vista la facultad de este Centro directivo para conocer de las presentes actuaciones;

Considerando que los hechos que se estiman demostrados, son legamente constitutivos de faltas muy graves, determinantes de responsabilidad de carácter correccional, conforme a los artículos 164 y 165 antes invocados del Reglamento del impuesto de Derechos Reales, en relación con el artículo 58 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, que califica de muy grave, entre otras, el abandono de destino, la falta de probidad y las constitutivas de delito, todas las cuales han sido cometidas por el expedientado, al falsear asientos en los libros oficiales de Contabilidad de la Oficina liquidadora de Reus, defraudando los intereses del Tesoro, con evidente lucro personal, y al no ingresar los fondos del impuesto de Derechos Reales recaudados en la Oficina de Tortosa durante el mes de marzo del corriente año, abandonando insólitamente su destino, con apropiación de dichos fondos; no debiendo olvidarse tampoco la condición de reincidente del inculcado, sujeto anteriormente a otro expediente gubernativo y con notas desfavorables en su carrera administrativa;

Considerando en consecuencia que procede imponer al expedientado la sanción de separación definitiva del cargo de Liquidador del impuesto de Derechos Reales, y ello sin necesidad de esperar a la conclusión del proceso criminal en que se declare la existencia de un hecho o hechos punibles, porque dicho castigo no se funda exclusivamente en la noción delictiva de tales hechos, sino que tienen de suyo grado de entidad bastante para que el inculcado no sea digno por su conducta moral de continuar desempeñando funciones públicas y contando además que ha incurrido también en la falta muy grave de abandono de destino,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, en uso de las facultades que le están atribuidas, acuerda:

1.º La separación definitiva del cargo de Liquidador del impuesto de Derechos Reales del Registrador de la Propiedad don Ambrosio López Salazar.

2.º Que se comuniquen esta resolución a la Dirección General de los Registros y del Notariado, así como al Tribunal de Cuentas, a los efectos legales procedentes.

La presente resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Tarragona, para que sirva de notificación al interesado, en ignorado paradero, advirtiéndole de su derecho a recurrir en alzada ante el Excmo Sr Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días.

Madrid, 16 de agosto de 1948.—El Director general, P. S., Ignacio Ambién.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de septiembre de 1947

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; O orfandad; D. dote.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo	Fecha de que			Lesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		regulador	arranca el pago			
				Pesetas	D.	M.	A.	
JUBILACIONES								
D. José Teigel Arnedo	Profesor Instituto	5 400,00	60 por 100	9.000,00	19	7		947 Madrid.
D. Pedro Rubio Blanco	Capataz, forestal	3 500,00	80 por 100	4 500,00	20	7		947 Santander.
D. Jesús Vicente Rodríguez Díez	Secretario Juzgado	6 000,00	60 por 100	10.000,00	1	1		947 León.
D. Joaquín Regidor Gómez	Subdelegado Farmacia	1 000,00	—	—				Caceres.
D. Juan José Pedrola Noé	Portero M. Civiles	5 200,00	80 por 100	6 500,00	24	7		947 Madrid.
D. Juan Massanet Ribot	Jefe Admón. Obras Púb.	9 600,00	80 por 100	12.000,00	3	8		947 Barcelona.
D. Esteban Alaparida Sánchez	Portero M. Civiles	3 500,00	60 por 100	6 000,00	4	8		947 Madrid.
D. Emilio Modrego Latre	Cartero urbano	6 700,00	80 por 100	8 400,00	12	8		947 Sevilla.
D. Martín López Velasco	Secretario Juzgado	8 000,00	80 por 100	10.000,00	28	12		946 Navarra.
D. Manuel Caubet Puyol	Registrador Propiedad	21 600,00	80 por 100	27 000,00	18	4		947 Madrid.
D. Angel Cid González	Jefe Prisión Partido R.	9 600,00	80 por 100	12.000,00	19	7		947 Orense.
D. Serafín Barros Alende	Secretario Juzgado	8 000,00	80 por 100	10.000,00	8	1		947 Pontevedra.
D. Diego Alós y Rivero	Jefe Neg. Hacienda	2 400,00	40 por 100	6 000,00	19	2		947 Madrid.
D. Julián García López	Guardia Seguridad	1 950,00	60 por 100	3 250,00	1	7		947 Zaragoza.
D.ª Aurelia Jara Pérez	Auxiliar Telégrafos	7 600,00	80 por 100	9 600,00	17	8		947 Madrid.
D. Eladio Moreno Durán	Profesor Magisterio	6 600,00	60 por 100	11.000,00	5	6		947 Las Palmas.
D. Gonzalo López de Silanes y Ayala	Comisario Policía	5 700,00	60 por 100	9 500,00	25	11		947 Madrid.
D. Antonio Fernández Ferruelo	Secretario Juzgado	8 000,00	80 por 100	10.000,00	1	1		947 León.
D. Manuel Tejuca Caballes	Secretario Juzgado	8 000,00	80 por 100	10.000,00	15	3		947 Oviedo.
JUBILACIONES DEL MAGISTERIO								
D.ª Felipa Gutiérrez Gutiérrez	Maestra	2 800,00	40 por 100	7.200,00	1	8		947 León.
D.ª Inés de Pablos Lucas	Idem	10 500,00	80 por 100	13 200,00	22	1		947 Sevilla.
D. Sebastian Sanjoaquin Arnedo	Maestro	11 500,00	80 por 100	14 400,00	1	2		947 Huesca.
D. Escolástico Soto Ageno	Idem	7 600,00	80 por 100	9.600,00	28	2		947 Las Palmas.
PENSIONES CIVILES								
D.ª Julia Saval Martí (V.)	Jefe Neg. Correos	1.500,00	Mínimo	5.000,00	24	3		942 Valencia.
D.ª Josefa Salamanca y Fernández Córdoba (V.)	Secretario Juzgado	7.500,00	Extraordinaria	28	2			936 Córdoba.
D.ª Carmen García González (V.)	Jefe Neg. Hacienda	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	14	8		947 Valencia.
D.ª M.ª Dolores Lopez Alburquerque (V.)	Guardia Seguridad	1.500,00	Menor	3.250,00	16	10		942 Murcia.
D.ª Ana Saval Mora (H.)	Jefe Prisiones	1.133,33	3.ª parte	4.000,00	11	8		946 Barcelona.
D.ª Mariana Calvo García (V.)	Oficial Aduanas	1.636,66	3.ª parte	5.000,00	10	3		946 Madrid.
D.ª Dolores y José Enrique Giron (H.)	Ayudante Obras Públicas.	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	1	9		945 Madrid.
D.ª Etelevina y Juana Reina Bailsell (H.)	Cartero urbano	1.000,00	Transmisión	21	9			942 Barcelona.
D.ª Clara Cantos García (V.)	Suboficial Seguridad	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	30	12		946 Sevilla.
D.ª María Pastora Tuya Rodríguez (V.)	Jefe Prisiones	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	9	6		946 La Coruña.
D.ª María Comas Camps (V.)	Jefe Negociado Telec.	1.500,00	Mínima	7.200,00	27	4		947 Barcelona.
D. Juan Manuel Gutiérrez Carmona (H.)	Jefe Prisiones	1.050,00	Mitad	2.100,00	8	5		946 Madrid.
Huérfanos Yagüe Martínez	Alguacil de Juzgado	666,66	Transmisión	2	9			936 Soria.
D.ª Nieves Crespillo Anticia (V.)	Agente Invest. y Vig.	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	29	1		947 Barcelona.
D.ª Abdona Sato Vicente (V.)	Auxiliar Practico forestal	1.636,66	3.ª parte	5.000,00	9	3		944 Madrid.
D.ª Angela Argote Cremades (V.)	Jefe de Correos	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	17	6		947 Madrid.
D.ª Asunción Teja Revilla (V.)	Jefe Cuerpo Sanitario	3.600,00	25 por 100	14.000,00	9	7		947 Valencia.
D.ª Pilar Cruz Reyes (V.)	Portero M. Civiles	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	3	10		946 Cadiz.
D.ª Emilia Magadan Fernández (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	7	8		947 Madrid.
D.ª Luisa Calado Campelo (V.)	Cartero urbano	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	6	8		947 Vigo.
D.ª Julia Fernández y Martín (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Sueldo	7.200,00	27	5		947 Madrid.
D.ª Enriqueta García Játiva (V.)	Perito agrícola	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	27	7		947 Madrid.
D.ª Manuela Teresa Carmona y Alvarez (V.)	Cartero urbano	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	1	1		944 Badajoz.
D.ª Vicenta Trimiño Lorénte (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	27	6		947 Valladolid.
D.ª Rosalia García Pérez (V.)	Cabo Policía Armada	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	23	5		943 Madrid.
D.ª María Torrijos García (V.)	Catedrático Escuela Ind.	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	7	7		947 Jaén.
D.ª María Salas Amengual (V.)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	28	6		947 Baleares.
D.ª Milagros Gutiérrez de Celis (V.)	Diputado a Cortes	12.000,00	Extraordinaria	19	7			947 Madrid.
D.ª Carmen y Victoria Pedrosa Alvarez (H.)	Jefe de Hacienda	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	21	6		946 Madrid.
D.ª Teresa Gil Salvat (V.)	Jefe de Hacienda	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	11	8		946 Barcelona.
D.ª María Carmen Espinós Ripoll (V.)	Profesor Escuela Normal	3.500,00	4.ª parte	14.000,00	29	7		947 Jaén.
D.ª Trinidad y Rosario Huder Ansa (H.)	Secretario Gobierno	1.500,00	Transmisión	21	12			946 Navarra.
D.ª Carolina Morales de Cañas (H.)	Catedrático	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	19	1		946 Cruz de
García Aguirre (H.)	Ingeniero Monts	6.000,00	Transmisión	5	11			945 Madrid.
D.ª María Sáenz Mata (H.)	Repartidor de Teléfonos.	833,33	Transmisión	27	9			946 Salamanca.
D.ª Concepción Figuerola San Víctor (V.)	Celador Sanitario	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	3	3		947 Valencia.
D.ª Juana García Lacombá (H.)	Celador Sanitario	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	3	3		947 Valencia.
PENSIONES DEL MAGISTERIO								
D.ª Antonia Morales Ortega (O.)	Maestro nacional	666,66	3.ª parte	2.000,00	18	3		946 Granada.
Huérfanos Usón Osete	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	30	11		946 Zaragoza.
D.ª Josefa Antonia González García (V.)	Idem	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	10	5		947 Oviedo.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago			Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas	D.	M.	A.	
D. ^a Martirio Romero Martín (O.)	Maestro Nacional	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	21	2	947	Málaga.
D. ^a Dolores Jaraiz Villanueva (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	15	3	947	Pontevedra.
D. ^a Salvadora Torras Gil (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	20	12	946	Valencia.
Huérfanas Martín Maestro	Idem	1.000,00	Transmisión		29	1	944	Toledo.
D. ^a Consuelo Marcos Sánchez (O.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	10	9	946	Salamanca.
D. ^a Isabel Cid Arribas (O.)	Idem	833,33	Transmisión		24	8	946	Pontevedra.
D. ^a Narcisca Teresa García Hernández (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.500,00	20	12	946	Yizcaya.
D. ^a Amparo Ramirez Ferriols (O.)	Idem	1.166,66	3. ^a parte	3.500,00	7	5	947	Valencia.
D. ^a Herminia Crespo Ruiz (V.)	Idem	1.166,66	3. ^a parte	5.000,00	17	7	947	Ciudad Real.
D. ^a Elvira Estupiñá Puchal (V.)	Idem	1.500,00	Temporal		1	7	947	Valencia.
D. ^a Modesta Vallejo Torres (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	8	11	946	Valladolid.
D. ^a Juana Ruiz Ruiz (V.)	Idem	333,33	Mitad	666,66	2	2	947	Palencia.
D. ^a Doménica Martín z Sanz (O.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	13	12	946	Madrid.
D. ^a María Gota Hernández (O.)	Idem	500,00	50 por 100	1.000,00	23	7	947	Navarra.
D. ^a María Angeles Diaz Fresno (V.)	Idem	1.500,00	Temporal		19	1	946	Granada.
D. ^a Josefa Molina Aroca (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	17	4	947	Murcia.
D. ^a Asunción Cerdeira Guerra (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	7	4	947	Drense.
D. ^a Mercedes Buesa Lafuente (O.)	Idem	1.000,00	Transmisión		13	12	946	Barcelona.
Huérfanas Gómez Al gre	Idem	1.166,66	3. ^a parte	3.500,00	17	5	946	Téruel.
D. ^a Angela Cuadrado Fortes (O.)	Idem	800,00	Transmisión		16	12	946	Albacete.
D. ^a Josefa Petra Ateaga Lesaga (O.)	Idem	1.000,00	Transmisión		13	2	944	Murcia.
D. Francisco Miguel Iñiguez (O.)	Idem	490,00	Transmisión		10	2	943	Caceres.
D. ^a Encarnación Paredes Fernández (V.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.200,00	28	3	947	Lugo.

MESADAS

D. ^a María Virtudes Hernández García (V.)	Peón caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	Alicante.
D. ^a Gabriela Sánchez y Sánchez (V.)	Obrero Fabrica Mon. y T.	1.198,40	5 mesadas	2.876,20	Madrid.
D. ^a Jesusa de la Oliva Ruiz (V.)	Peón caminero	1.500,00	5 mesadas	3.650,00	Guadalajara.
D. ^a Manuela Couto Garcia (V.)	Peón caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	Pontevedra.
Huérfanas Ruiz Pardo	Capataz de línea	2.191,15	5 mesadas	5.110,00	Lugo.
D. ^a Pilar Sanz Varela (V.)	Agente Enlace Correos	466,66	4 m. sadas	1.400,00	Madrid.
D. ^a Angela Sánchez González (V.)	Encargado almacén	3.497,90	5 mesadas	8.395,00	Madrid.
D. ^a Vicenta Jiménez García (V.)	Peón caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	Segovia.
D. ^a Rosa Jiménez Scullano (V.)	Capataz	1.672,90	5 mesadas	4.045,00	Salamanca.
D. ^a Concepción Rogallo Bravo (V.)	Celador Telégrafos	1.333,32	4 m. sadas	4.000,00	Córdoba.
D. ^a Emilia Maeso Moreno (V.)	Guarda forestal	1.500,00	4 1/2 mes	4.000,00	Cuenca.
D. ^a Felicitas Montero Almazán (V.)	Agente de Policía	3.000,00	5 mesadas	7.200,00	Palencia.
D. ^a Lucía García Tel do (V.)	Peón caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	Palencia.
D. ^a Nicanora Rueda Alvarez (V.)	Capataz de Brigada	1.362,95	15 mesadas	3.321,50	Albacete.

MESADAS DEL MAGISTERIO

D. ^a Angela Prados Cañas (M.)	Maestro nacional	2.000,00	4 mesadas	6.000,00	Córdoba.
--	------------------	----------	-----------	----------	----------

JUBILACIONES DE OBREROS DE ALMADEN

Hilario Hidalgo Angel	Obrero Minas Almadén	900,00			Ciudad Real.
Adriano Montes Fernández	Idem	720,00			Ciudad Real.
Anacleto Cirilo Sánchez Hermosilla	Idem	900,00			Ciudad Real.
Juan Francisco Sánchez Hermosilla	Idem	900,00			Ciudad Real.
Clemente Bruno Garcia Briso	Idem	900,00			Ciudad Real.

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	128.650,00
» las Jubilaciones Magisterio	32.640,00
» las Pensiones Civiles	90.624,96
» las Pensiones Magisterio	37.356,63
» las Mesadas	20.258,07
» las Mesadas Magisterio	2.000,00
» Obreros retirados Minas Almadén	4.320,00
Total	315.849,66

Madrid, 24 de septiembre de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 692, por la que se aclara la número 665.

Al objeto de imprimir la posible celeridad a la movilización de grasas industriales, para incrementar especialmente la fabricación de jabón común y poder atender a las industrias que consumen

las demás grasas, así como para evitar los graves perjuicios que se causan a los tenedores de grasas intervenidas que se distribuyen por este Organismo, ante el retraso de la realización de gestiones y retirada de los cupos por parte de los beneficiarios de los mismos, los cuales alegan motivos a veces no suficientemente justificados, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los suministradores que hayan de servir adjudicaciones de cupos de grasa a beneficiarios que no hubiesen cumplimentado las condiciones establecidas para la retirada de cupos en el

artículo 38 de la Circular 665 de este Organismo, en los plazos fijados, solicitarán del Organismo que hubiese realizado la adjudicación (Comisaría de Recursos o Delegación de Abastecimientos) una vez finalizados los plazos referidos, la anulación de las adjudicaciones que se hallen en dichas condiciones.

Expondrán en dichas solicitudes los motivos en que fundamentan la petición de anulación e indicarán destino nuevo que piden para la mercancía objeto de anulación.

Art. 2.º Los organismos que hubiesen realizado las adjudicaciones, a la recepción de tales solicitudes, instruirán con carácter de urgencia, expediente de anulación, en el que oirán necesariamente a los beneficiarios de las adjudicaciones acusados de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Circular repetida.

Tal expediente se compondrá de los siguientes documentos:

- Solicitud del industrial suministrador pidiendo la anulación del cupo a que se refiere el artículo 1.º
- Diligencia de unión de copias que indique caducidad de plazo; copia de la adjudicación, orden al suministrador y ordenes al beneficiario.
- Diligencia de petición de explicación.

ción al beneficiario sobre causas que han impedido la retirada. Dicha petición se cursará por conducto del Organismo que tenga jurisdicción sobre el industrial beneficiario.

Deberá contestarse en el plazo máximo de doce días, a contar de la fecha de salida.

En otro caso se tendrá por injustificada la falta de retirada y se pedirán responsabilidades a los culpables del retraso en el caso de protesta del beneficiario a quien se anule el cupo.

d) Diligencia de unión de la contestación al expediente.

Petición de aclaraciones cuando procedan.

Informe motivado sobre existencia o no de culpabilidad en el beneficiario del cupo, con propuesta de anulación o de continuidad de la adjudicación, no pudiendo pasar un plazo superior a cinco días en la emisión del informe.

e) Resolución de la Autoridad que proceda (Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de origen) en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, debiendo notificar dicha resolución al suministrador del cupo y al beneficiario del mismo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente se comunicará a los Organismos que hubieran intervenido en la tramitación del cupo adjudicado y anulado.

Art. 3.º Respecto a la distribución posterior de las cantidades anuladas se seguirán las siguientes normas:

Caso de que el suministrador tenga industria de la misma clase a la del beneficiario a quien se anuló la adjudicación, se asignará al mismo la cantidad anulada, siempre que haya cumplido las condiciones establecidas para los suministradores, que del expediente no se derive responsabilidad ni presunción de mala fe respecto a la no retirada del cupo por el primer beneficiario y demuestre haber retirado durante el mes anterior al en que se adopte la resolución, cuando menos la tercera parte del aceite adjudicado hasta fin de dicho mes y asimismo haber transformado en la instalación a que vaya destinada la adjudicación solicitada, durante el mismo mes anterior, la tercera parte cuando menos de las existencias disponibles el día 1 del mismo, exigiéndose tales condiciones siempre que no hayan impedido el cumplimiento de las mismas, circunstancias de abarrotamiento derivadas precisamente de la no retirada por industriales ajenos de las adjudicaciones cuya anulación se pretende.

Art. 4.º En el caso de que el suministrador no tenga industria de la misma clase a la sancionada con la anulación, podrá designar, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el artículo 3.º, una industria de la misma clase en la localidad o en las más próximas, caso de no haberla en la propia, a la cual, en las mismas condiciones señaladas en el artículo 3.º, se hará la adjudicación de la cantidad anulada.

Art. 5.º La anulación de un cupo de materia prima a resultados de expediente instruido por falta de cumplimiento de las normas establecidas, llevará aparejada la pérdida de todos los cupos que a la industria considerada culpable puedan corresponder durante el año en curso, a no ser que se considere necesario el funcionamiento de tal industria por razón de servicio.

Art. 6.º En los casos de anulación de cupos que no deban ser adjudicados posteriormente a los suministradores, por no cumplir éstos las condiciones señaladas en los artículos tercero y cuarto, las cantidades de materia prima disponible que resulte de tales adjudicaciones serán distribuidas por las Comisarias de Re-

ursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, entre las demás industrias de la provincia en que la industria suministradora radique, como bonificación al cupo de la misma.

Art. 7.º Cuando los cupos anulados, como consecuencia del expediente instruido, se refieran a partidas de aceite de orujo refinado, quedarán dichos aceites a disposición de esta Comisaría General para su posterior distribución entre industrias beneficiarias de esta clase de aceite, sin que se reconozca a los suministradores ningún derecho para designar por su cuenta industrias consumidoras.

Art. 8.º Teniendo en cuenta que en las presentes normas complementarias a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la circular núm. 655, se establecen nuevas obligaciones y derechos, a los efectos de que en las mismas se establecen, los plazos fijados en los expresados artículos, para cumplimiento por suministradores o beneficiarios, se entenderán contados a partir de la fecha de publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que una vez transcurridos los plazos por entero, en régimen de vigencia y conocimientos de estas disposiciones puedan ser las normas objeto de perfecta aplicación.

Madrid, 31 de agosto de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Rectificación a la Circular número 690.

Habiéndose observado algunos errores en la Circular núm. 690, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 247, de 3 del actual, quedan rectificadas en la siguiente forma:

Artículo 5.º Ultima línea. Dice: «el mencionado»; debe decir: «al mencionado».

Artículo 18. Ultima línea. Dice: «a 70 kilos en»; debe decir: «a 70 kilos canal en».

Artículo 21. Quinta línea. Dice: «a los precios de tasa que»; debe decir: «a los precios máximos que».

Anexo núm. 1. Núm. de la fórmula, 32; segunda columna. Dice: «serrano sin piel y». Debe decir: «serrano sin piel y». En la sexta columna debe poner: «58,50». En la séptima columna, «70,20».

En las fórmulas 32 a 37, ambas inclusive, en la columna cuarta dice: «cielo». No debe figurar nada.

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación a la convocatoria para proveer en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Albacete, Logroño, Santander y Soria.

En dicha disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre de 1948, página 4321, y en la parte correspondiente a la provincia de Santander, se cometió error en la plaza correspondiente a Soba, en la que aparecía que la cantidad a percibir «Por reconocimiento de cerdos» era de 4.479 pesetas en vez de 479.

Lo que se hace constar a los correspondientes efectos.

Instituto Nacional de Colonización

Anuncio por el que se hace público la expropiación de la finca «Era Chinchilla» y se señala fecha y hora para el levantamiento de las actas previas de ocupación.

Declarada de interés social por Decreto de 13 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio de 1948) la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Era Chinchilla», sita en el término municipal de Espejo (Córdoba), así como la urgente ocupación del citado inmueble con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día veintitrés del corriente mes de septiembre, a las once horas, y en la finca «Era Chinchilla», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 3 de septiembre de 1948.—El Director general, F. Mortero.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a «Saltos del Cortijo, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Logroño, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por la Sociedad Anónima «Saltos del Cortijo» para ampliación del aprovechamiento denominado «Las Norias», en el río Ebro, en término municipal de Logroño, con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la concesión solicitada por «Salto del Cortijo», Sociedad Anónima, para derivar hasta 50 000 litros de agua por segundo del aprovechamiento denominada «Las Norias», del río Ebro, en el término municipal de Logroño, con destino a la producción de energía eléctrica, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de base a esta autorización el proyecto presentado y suscrito en Madrid a 15 de octubre de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante.

2.ª El desnivel que se concede es de 4,20 metros de altura.

La Administración se reserva el derecho para obrar libremente, señalando en todo tiempo el régimen de suelta de los pantanos de cabecera que construya conforme estime más conveniente, y el concesionario queda obligado al pago del canon que por utilización de caudales regulados señale o establezca la Confederación del Ebro.

4.ª El agua no podrá destinarse a otro uso que el determinado en la concesión y se prohíbe alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de módulos limitadores de caudal y aparatos de aforos y tomar los volúmenes necesarios para las obras públicas.

5.ª La concesión relativa al nuevo salto se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero

por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo revertirá gratuitamente al Estado y libre de toda carga los elementos todos que constituyan el aprovechamiento desde las tomas del agua y presas hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se halle construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

6.ª Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizada para decretar éstas las autoridades correspondientes.

Asimismo queda autorizada la Sociedad concesionaria a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

7.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100 antes del comienzo de las obras y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

8.ª Las referidas obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.ª La inspección general de los trabajos, así como de la de su conservación y vigilancia, estará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y las generales de la Ley, no pudiendo utilizar para su servicio la construcción hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

10. Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento, queda obligado el concesionario a construir o adonar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola.

11. Durante la ejecución de las obras no se interceptará el cauce ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

12. Queda, además, sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en materia de obras públicas y cuantas de carácter fiscal, industrial, social o administrativo, ríjan actualmente o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Concediendo a don Manuel Perdomo Ramirez el alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Rosales, en término de Fargas (Las Palmas).

Visto el expediente incoado por don Manuel Perdomo Ramirez para alumbrar aguas en el barranco de Rosales, en término de Fargas (Las Palmas), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar la concesión administrativa para alumbramiento de aguas subterráneas en el Barranco Rosales, en término municipal de Fargas (Las Palmas), solicitada por don Manuel Perdomo Ramirez, en 23 de enero de 1946, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en enero de 1946 por el Ingeniero don Melchor Camón, que ha servido de base a la información pública; ciertas modificaciones que resulten del replanteo de las obras e impongan la naturaleza del terreno y la aplicación de las condiciones de la concesión, modificaciones que podrá aprobar la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, siempre que no alteren la esencia de la concesión.

2.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas podrá modificarse el trazado propuesto para las galerías con objeto de que el aprovechamiento resulte compatible con los otorgados por la Administración.

3.ª La Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas procederá, de acuerdo con el concesionario, al replanteo del proyecto en el que se tomará en consideración lo prescrito en las concesiones anteriores, levantándose la correspondiente acta, en la que se consignarán las modificaciones que se introduzcan y cuantos datos se consideren pertinentes.

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses y terminarse en el de cuatro años, contados ambos desde la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Se llevarán a cabo las obras de acuerdo con la mejor técnica constructiva, cuidando no causar entorpecimientos ni perturbaciones en el régimen del barranco con las obras o con los productos de las excavaciones.

6.ª El concesionario deberá comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas la fecha de comienzo y terminación de las obras, y de las incidencias de que deba tener aquella Jefatura conocimiento.

A la terminación de las obras se practicará reconocimiento para comprobar si se han cumplido las condiciones de la concesión, aforándose el caudal obtenido; consignándose estos datos en la correspondiente acta, que se remitirá a la Dirección General de Obras Hidráulicas, la que, una vez aprobada, autorizará la devolución de la fianza.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Las Palmas, que la ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquellas se originen, así como los de replanteo.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta al cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo, social y fiscal vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

9.ª Antes de ser aceptada por el concesionario las condiciones que se le señalen, deberá remitir el resguardo de la Caja General de Depósitos de haber cons-

tituido la fianza del 3 por 100 sobre el importe del impuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones en que se otorgue y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ingeniero Director de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando a don Domingo Reig Casamiquela para aprovechar aguas del torrente Tonillé, afluente del río Noya, en término de Gélida (Barcelona).

Visto el expediente incoado a instancia de don Domingo Reig Casamiquela, para aprovechar aguas del torrente Tonillé, afluente del río Noya, en término de Gélida (Barcelona), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a don Domingo Reig Casamiquela para derivar cuatro litros por segundo de aguas del torrente Tonillé, en cantidad de sobrantes, de las que corresponden a los demás aprovechamientos que con carácter legal y preexistente se hallen situados en el propio torrente y aguas abajo de la toma del concesionario y aparezcan inscritos sus derechos con carácter definitivo en los libros-registro de aguas públicas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 10 de julio de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Magro Mas, pudiendo la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características de la concesión.

2.ª El concesionario presentará a la aprobación de la Jefatura de Aguas en el plazo que se le fije por la Superioridad el proyecto de un módulo limitador del caudal necesario para los aprovechamientos con carácter preferentes y que limite el caudal cantado al que se concede, después de garantizado el anterior.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se terminarán en el de dieciocho meses, a partir del comienzo.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán y conservarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen debiendo dar cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, procederá a su reconocimiento el Ingeniero Jefe de Aguas o Ingeniero del

Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras por la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. El agua que se concede se entiende que queda adscrita a las tierras que se rigen y por ello no podrá ser vendida o cedida aisladamente, o destinada a usos distintos de los establecidos.

12. Se inscribirá este aprovechamiento con las siguientes características:
Nombre del usuario: Don Domingo Reig Casamiquela.

Término municipal en que radica la toma: Gelida (Barcelona).

Corriente de donde se deriva el agua: Torrente de Tonillé.

Clase de aprovechamiento: Presa de derivación para riego.

Caudal aprovechado: Cuatro (4) litros por segundo.

Objeto del aprovechamiento: Riego de 6,68 hectáreas de la finca «Torre de Llo-sellas».

Título en que se funda el derecho: Resolución administrativa de 13 de mayo de 1948.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1948.—El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental

Autorizando a la Electra de Sierra Menera, S. A., para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Peralejos de las Truchas (Guadalajara).

Visto el expediente para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Peralejos (Guadalajara), incoado por Electra de Sierra Menera, S. A., asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo y en atención a que conviene al interés público todo aumento posible en la producción de energía eléctrica, ha resuelto acceder a lo solicitado con especial advertencia de que se hace de acuerdo con el artículo tercero del Real Decreto de 25 de octubre de 1902, y sin derecho a indemnización en el caso de ser anulada la concesión por el Estado, por interferencia con obras incluidas, proyectadas o no, en el plan de obras hidráulicas de la cuenca, quedando la misma sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Electra de Sierra Menera, S. A., para aprovechar aguas del río Tajo, en término municipal de Peralejos de las Truchas (Guadalajara).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición de ampliación, y que está suscrito en octubre de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eugenio Asensio Andrés.

3.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá presentar a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo un proyecto de módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.000 litros de agua por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, con toma en el término municipal de Peralejos de las Truchas, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

5.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es 11,35 metros desde la coronación de la presa hasta el desaqué.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la concesión de la ampliación.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Tajo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta concesión.

12. Las tarifas máximas de venta de energía eléctrica serán las mismas ya en vigor para esta Empresa.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido en la Caja General de Depósitos a la presentación del proyecto, deberá aumentarse hasta el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, a disposición de la Autoridad que otorga la concesión, y será devuelto una vez autorizada la explotación de las obras, o quedará de propiedad del Estado, en el caso de caducarse la misma.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Resolviendo legalizar las obras llevadas a efecto por la Sociedad «R. Beca. S. L.», Industrias Agrícolas, y autorizar el aprovechamiento de aguas que se cita, derivadas del río Guadalquivir, para riego en la Isla Mayor, lugar denominado Queipo, término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al cultivo del arroz.

Visto el expediente incoado por «R. Beca y Compañía, S. L.», Industrias Agrícolas, para legalizar un aprovechamiento de 25 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos de tierras del pasaje Queipo, en Puebla del Río (Sevilla), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto legalizar las obras llevadas a efecto por la Sociedad «R. Beca y Compañía, Sociedad Limitada», Industrias Agrícolas, y autorizar el aprovechamiento hasta 2.500 litros de agua por segundo, derivados del río Guadalquivir, para riego en la Isla Mayor, lugar denominado Queipo, término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al cultivo de arroz, en una extensión de 920 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de toma se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Sevilla, en 6 de abril de 1943, por el Ingeniero de Caminos don José Brugarolas.

2.ª Antes de dos años, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

habrán de beneficiarse con el riego las 920 hectáreas.

3.ª Las variaciones de cultivo serán puestas en conocimiento de la Jefatura de Aguas, acompañadas de informe agrónomico que determine el caudal necesario, para poder anticipadamente calcular las necesidades en el año agrícola siguiente.

4.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna fundada en los riegos que el Estado proyecte y realice aguas arriba de los de esta concesión, dejando a salvo los derechos que a ésta se otorgan.

5.ª Dicha Jefatura de Aguas podrá inspeccionar, a cuenta de la Sociedad concesionaria, si los riegos corresponden a la concesión, y en caso de incumplimiento de la misma o de la condición tercera, reducir el caudal a límite correspondiente, caducando el que no se aproveche.

6.ª La concesión queda sujeta desde que se comenzaron los riegos al abono del canon o tarifas que se fijen por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la utilización en riego de las aguas en cuanto sean procedentes de regulación. En caso de que la Confederación realizara con arreglo a planes aprobados por la Superioridad, obras generales de riego en la zona de la margen derecha del bajo Guadalquivir, podrá imponerse, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna, la parcial o total desaparición de las tomas de agua concedidas, que podrán ser compensadas o transmutadas parcial o totalmente, siendo obligatorio para el concesionario la participación en el coste de aquellas obras, que le corresponda.

7.ª Las obras, puesto que están ejecutadas, deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento en el término de seis meses, a contar de la publicación de esta legalización, en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo solicitar el concesionario de la Jefatura, y ejecutar ésta un reconocimiento, al que será convocado el concesionario, y en el que se comprobará el funcionamiento de las instalaciones y maquinaria en todos sus detalles, así como el cumplimiento exacto y completo de las condiciones impuestas, levantándose un acta comprensiva de todas las operaciones y reconocimientos practicados, cuya acta será elevada con informe de la Jefatura para su aprobación, si procede, a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª La concesión de aguas públicas que se otorga por virtud de esta legalización, es para el riego de terrenos propiedad del concesionario, cuyos terrenos adquieran por este hecho la condición de regables, que contarán en las sucesivas transmisiones de dominio sin que aquél pueda por su parte exigir tarifa o canon a los subsiguientes propietarios, los cuales deberán constituirse en Comunidad de Regantes, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Aguas y demás disposiciones complementarias vigentes.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de la cuenca del Guadalquivir, que las ejercerá también durante su explotación, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que aquellos servicios originen.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin que la Administración se obligue a responder de la existencia del caudal solicitado, obligándose el concesionario a suspender el aprovechamiento en el momento en que por la Administración se le ordene, al comprobar un aumento de salinidad de las aguas perjudicial para el riego u otros perjuicios a tercero o a la navegación.

11. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal o social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

12. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, se ampliará al 3 por 100, ajustado a los precios actuales, quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario después de aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento definitivo y total de las obras.

13. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que le sean necesarios para su empleo circunstancial y justificado en toda clase de obras públicas, en la forma que lo estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras aquéllas.

15. La Administración se reserva el derecho, dentro de sus facultades discrecionales, ya que los caudales disponibles y a utilizar proceden de la regulación en su mayor parte, de otorgar, sin perjuicio de tercero, concesiones de aguas del Guadalquivir para su aprovechamiento en el riego de tierras situadas en zonas superiores de aguas arriba de marismas e islas que por su situación, calidad, variedad o ventaja de los cultivos a implantar en ellas o por otras consideraciones de interés general, juzgaré más beneficioso para la economía nacional, sin que tenga derecho el concesionario a entablar reclamación alguna.

16. Caducará esta concesión por el incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones o de las disposiciones que regulen la materia objeto de aquéllas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas, Reglamento para la aplicación de ésta y demás disposiciones complementarias.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Declarando la caducidad del aprovechamiento que se expresa en el arroyo Lagares, término de Cáceres (Cáceres).

Visto el expediente de caducidad de un aprovechamiento de aguas del arroyo Lagares, en término de Cáceres, con destino a molino aceitero, que aparece inscrito a nombre de doña María Teresa Cáceres y don Pablo Cáceres de la Torre, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar la caducidad de un aprovechamiento en el arroyo Lagares, término de Cáceres (Cáceres), que aparece inscrito a nombre de doña María Teresa Cáceres y don Pablo Cáceres de la Torre, con pérdida de todos los derechos que de él puedan derivarse, quedando libre el tramo del arroyo por lo que afecta a dicha concesión.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta

lo hubiese sido—a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Declarando caducada la concesión otorgada a doña Pilar Medina Rivero para alumbrar aguas bajo el cause del barranco de Galdar (isla de Gran Canaria).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a doña Pilar Medina Rivero por Orden ministerial de 5 de octubre de 1943 para alumbrar aguas bajo el cauce del barranco de Galdar, en término de Galdar (isla de Gran Canaria), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto declarar caducada la mencionada concesión, con pérdida de la fianza constituida, que quedará a favor de la Administración, y anulación de las anotaciones de la concesión que pudiera haber en el Registro de Aguas Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a la Delegación de Hacienda, con reseña del resguardo de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos—si ésta lo hubiese sido—a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir en la playa de Las Pesqueras (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños, en la parcela señalada con el número 18.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítima que se sitúa en la playa de «Las Pesqueras» (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y ba-

ños señalada con el número 18, en la zona marítimo terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consagrado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar la parcela señalada con el número 16 en la playa de Las Pesqueras, de Alicante, y construir una casa para vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante), una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 16, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir una casa para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante), en la parcela señalada con el número 14

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras» (Alicante), una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 14, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino del Guarda, término de Elche (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para ocupar una parcela, señalada con el número 12, en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante), una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 12, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento; extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de

las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 6, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino del Guarda, término de Elche.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», una casa destinada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 6, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el te-

rreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 4, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino del Guarda, término de Elche.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», una casa destinada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 4, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste, dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 2, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino del Guarda, término de Elche.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», una casa destinada a vivienda y baños;

Resultando que, la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 2, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don José Antonio Fernández Lozano para legalizar una casa que tiene construida en la zona marítimo-terrestre de la playa de Los Nietos, término municipal de Cartagena, con destino a vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a petición de don José Antonio Fernández Lozano, solicitando la legalización de una casa que tiene construida en la zona marítimo-terrestre de la playa de Los Nietos (Mar Menor), término municipal de Cartagena, así como la concesión de una parcela contigua para la ampliación de la vivienda citada;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demas correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que figuran en el informe de la Jefatura;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don José Antonio Fernández Lozano la legalización de una casa que tiene construida en la zona marítimo-terrestre de la playa de Los Nietos, término municipal de Cartagena, con destino a vivienda.

2.ª Se autoriza asimismo al señor Fernández Lozano para ocupar una parcela contigua a la casa construida. La forma de esta parcela será trapecial, siendo su base mayor de 16 metros y la menor de 10, separadas 13 metros, y ambas paralelas a la línea marcada por los mojones que limitan la zona marítimo-terrestre, salvo las pequeñas modificaciones que puedan introducirse en el replanteo de las obras.

3.ª El terreno afectado y las obras ejecutadas en él no podrán ser dedicados a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado. Estas se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, con las modificaciones que se indican en la cláusula anterior y las que puedan introducirse al verificarse el replanteo.

4.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta a cuanto se determina en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados y a partir de la fecha del replanteo. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras deberán empezarse en el plazo de tres meses y han de quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y de su resultado se levantará acta y plano, que será sometido a la aprobación de la Superioridad, cuyo replanteo deberá ser solicitado por el concesionario y depositar, en su caso, en la Pagaduría de la misma el importe del presupuesto que se formule para la práctica de dicha operación.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario deberá ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con objeto de que por la misma se proceda a realizar el oportuno reconocimiento de las mismas, levantándose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, no pudiendo el concesionario introducir ninguna modificación en las mismas sin previa autorización de la Superioridad.

12. Una vez transcurrido el plazo señalado para dar comienzo a las obras y si éstas no hubiesen sido empezadas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, subsidio familiar y de vejez y demás disposiciones de carácter social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a la protección a la industria nacional y a todo lo que le fuera aplicable de la Ley y Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a doña Victoria Olliu Andréu para construir una caseta para abrigo de embarcaciones y vivienda en la playa de El Port Pelegrí, término municipal de Palafrugell (Gerona).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, a instancia de doña Victoria Olliu Andréu, solicitando construir una caseta para guardar embarcaciones y vivienda de marinería en la zona marítimo-terrestre de la playa de El Port Pelegrí, en Calleja de Palafrugell, término municipal de Palafrugell (Gerona);

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe otorgarse con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Victoria Olibu Andréu para construir una caseta para abrigo de embarcaciones y vivienda de marinero en la playa de «El Port Pelagri» (Calella de Palafrugell), término municipal de Palafrugell, y de acuerdo con el proyecto presentado.

2.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y terminar en el de diez meses desde igual fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tales inspecciones se originen.

4.ª Será obligación del concesionario conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los que en la petición se consignan, como tampoco podrá arrendar dichos terrenos ni edificios, ni total ni parcialmente.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona y terminadas estas el concesionario lo pondrá en conocimiento de aquella para su reconocimiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen en el replanteo y reconocimiento indicados; de dichas operaciones se levantarán actas que serán sometidas a la aprobación competente.

6.ª El concesionario abonará un canon anual de 0,50 pesetas por metro cuadrado de terreno ocupado en la zona marítimo-terrestre, cuyo canon podrá ser modificado por la Administración cuando lo juzgue conveniente.

7.ª Esta concesión se reintegrará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, antes de que se efectúe el replanteo de las obras, elevando la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto de éstas.

8.ª El concesionario quedará obligado a respetar cuantas servidumbres oficiales y particulares existen en la actualidad y las que legalmente puedan imponerse. Asimismo el terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

9.ª Esta concesión se entiende otorgada, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por plazo ilimitado y a título de precario, pudiendo la Administración modificar los términos de la misma, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio y seguridad o interés público, sin que la entidad concesionaria tenga derecho a reclamación alguna.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor ministro participo a V. S. para su conocimiento, el de la señora interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Autorizando a «La Alquimia, C. A.», para construir un puente de tramos rectos de hormigón armado sobre el río Francolí, enlazando el puerto de Tarragona con su centro industrial.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, a instancia de la representación de «La Alquimia, C. A.», industria declarada de interés nacional, solicitando autorización para la construcción de un puente de hormigón armado sobre el río Francolí que enlace los terrenos del puerto de Tarragona con su centro industrial en esta ciudad;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, indicando condiciones que han sido recogidas en la propuesta de la Jefatura;

Considerando no existe inconveniente en acceder a lo que se pide, contribuyéndose así al desarrollo de la industria nacional;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «La Alquimia, C. A.», para que construya un puente de tramos rectos de hormigón armado, de acuerdo en la ubicación y disposiciones con el proyecto suscrito en 10 de julio de 1947, por el Ingeniero de Caminos, Canales, y Puertos don Félix Ferrer.

Este puente no será de paso exclusivo y particular para la Compañía concesionaria.

2.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Los rellenos de tierras que para el acceso del puente y establecimiento de una báscula con su caseta, así como los que precise para la circulación, los ejecutará el peticionario, pero después de ultimados pasarán a ser propiedad de la Junta de Obras del Puerto, la que atenderá a su conservación.

4.ª En concepto de servidumbre de paso por circulación de peatones y vehículos de las mercancías que no provengan o se destinen a embarque, el concesionario viene obligado al pago a la Junta de Obras del Puerto del canon de catorce mil pesetas (14.000) anuales. Este canon podrá ser revisado por la Administración si se comprueba que es mayor el coste que resulta por los gastos de esta servidumbre.

5.ª En los terrenos del puerto no se podrán depositar ni almacenar más mercancías que las que provengan o se destinen a embarque.

6.ª En la circulación por los terrenos del puerto, así como las operaciones de carga o descarga o de cualquier índole que se realicen en estos terrenos, el con-

cesionario quedará sujeto a los reglamentos generales de puertos y a los particulares del de Tarragona, establecidos o que se establezcan en lo sucesivo.

7.ª Los trabajos de construcción comenzarán dentro de los tres meses siguientes a la notificación a la Sociedad peticionaria de haberse otorgado la concesión, y deberán terminar dentro de los doce meses siguientes al comienzo de las obras.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, a presencia del Ingeniero Director de las obras del puerto. De este replanteo se levantarán los correspondientes acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras correrán a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, y cualquier modificación que pretenda introducirse en ellas durante su ejecución deberá ser previamente aprobada por dicha Jefatura.

10. Una vez terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, al reconocimiento final de las mismas, levantándose la correspondiente acta.

11. Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo de las obras, su inspección y vigilancia y el reconocimiento final de las mismas, serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

12. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. Si la Junta de Obras del Puerto en sus planes de obras e instalaciones y servicios precisa ampliarlos en esta zona y ello supone entorpecer la circulación por el puente, esto no puede ser motivo de reclamación alguna por parte del concesionario, viniendo obligado a sujetarse a la reglamentación especial del acceso que se vea forzado a establecer o a procurarse un nuevo acceso en otra zona.

14. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por la Sociedad concesionaria, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Tarragona.